

RESOLUCIÓN No. 01 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
361341	8560241	0	NOMBRAMIENTOS	2018-09-25	2018-09-26	2018-10-26	2018-11-25
0	8586270	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-10-18	2018-10-24	2018-11-23	
0	8589657	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-10-22	2018-10-25	2018-11-24	
136322	8590214	0	NOMBRAMIENTOS	2018-10-23	2018-10-26	2018-11-25	
900806	8591285	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-10-23	2018-10-26	2018-11-25	
95294	8592013	2	NOMBRAMIENTOS	2018-10-24	2018-10-26	2018-11-25	
402736	8592890	1	MUTACIONES	2018-10-24	2018-10-29	2018-11-28	
402736	8592890	2	MUTACIONES	2018-10-24	2018-10-29	2018-11-28	
500508	8593004	0	NOMBRAMIENTOS	2018-10-24	2018-10-29	2018-11-28	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
176574	8593267	0	NOMBRAMIENTOS	2018-10-25	2018-10-29	2018-11-28	
380768	8593502	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2018-10-25	2018-10-29	2018-11-28	
512154	8593901	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2018-10-25	2018-10-29	2018-11-28	
402943	8594191	0	NOMBRAMIENTOS	2018-10-25	2018-10-29	2018-11-28	
504258	8595324	0	NOMBRAMIENTOS	2018-10-26	2018-11-06	2018-12-06	
94394	8595457	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2018-10-26	2018-10-30	2018-11-29	
161794	8596386	0	MUTACIONES	2018-10-29	2018-11-06	2018-12-06	
132924	8598060	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-10-30	2018-11-06	2018-12-06	
506927	8598656	0	LIBROS	2018-10-30	2018-11-07	2018-12-07	
391238	8599745	1	MUTACIONES	2018-10-31	2018-11-08	2018-12-08	
391238	8599745	2	MUTACIONES	2018-10-31	2018-11-08	2018-12-08	
509049	8600725	0	NOMBRAMIENTOS	2018-11-01	2018-11-07	2018-12-07	
409491	8601348	1	MUTACIONES	2018-11-01	2018-11-09	2018-12-09	
409491	8601348	2	MUTACIONES	2018-11-01	2018-11-09	2018-12-09	
380598	8601851	0	RENUNCIA	2018-11-02	2018-11-08	2018-12-08	
247634	8602269	0	NOMBRAMIENTOS	2018-11-02	2018-11-08	2018-12-08	
396553	8604880	1	MUTACIONES	2018-11-07	2018-11-14	2018-12-14	
396553	8604880	2	MUTACIONES	2018-11-07	2018-11-14	2018-12-14	
513106	8607495	0	NOMBRAMIENTOS	2018-11-08	2018-11-14	2018-12-14	
506211	8608329	0	NOMBRAMIENTOS	2018-11-09	2018-11-14	2018-12-14	
129511	8609405	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-11-13	2018-11-14	2018-12-14	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
512626	8609993	0	NOMBRAMIENTOS	2018-11-13	2018-11-15	2018-12-15	
296236	8612670	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-11-15	2018-11-16	2018-12-16	
268858	8612681	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-11-15	2018-11-16	2018-12-16	
378578	8612720	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-11-15	2018-11-16	2018-12-16	
378578	8612720	2	NOMBRAMIENTOS	2018-11-15	2018-11-16	2018-12-16	
392563	8614735	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2018-11-16	2018-11-19	2018-12-19	
407726	8615324	2	MUTACIONES	2018-11-16	2018-11-19	2018-12-19	
365737	8615802	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-11-19	2018-11-20	2018-12-20	
407726	8615324	1	MUTACIONES	2018-11-16	2018-11-19	2018-12-19	
0	8617445	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-11-20	2018-11-20	2018-12-20	
200012	8617607	0	NOMBRAMIENTOS	2018-11-20	2018-11-21	2018-12-21	
57190	8618160	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-11-20	2018-11-22	2018-12-22	
11712	8618278	0	MUTACIONES	2018-11-20	2018-11-21	2018-12-21	
251753	8618571	0	DISMINUCION DE CAPITAL	2018-11-20	2018-11-23	2018-12-23	
0	8620264	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-11-21	2018-11-22	2018-12-22	
0	8624321	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-11-26	2018-11-27	2018-12-27	
511951	8625736	0	MUTACIONES	2018-11-27	2018-11-30	2018-12-30	
0	8626182	0	CONSTITUCION	2018-11-27	2018-11-28	2018-12-28	
0	8626424	0	CONSTITUCION	2018-11-27	2018-11-28	2018-12-28	
511221	8627204	0	PRORROGA DE DURACION	2018-11-28	2018-11-30	2018-12-30	
191551	8627803	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2018-11-28	2018-11-30	2018-12-30	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8627803	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2018-11-28	2018-11-30	2018-12-30	
0	8628886	0	CONSTITUCION	2018-11-29	2018-11-30	2018-12-30	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8560241	0	NOMBRAMIENTOS
8586270	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8589657	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8590214	0	NOMBRAMIENTOS
8591285	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8592013	2	NOMBRAMIENTOS
8592890	1	MUTACIONES
8592890	2	MUTACIONES
8593004	0	NOMBRAMIENTOS
8593267	0	NOMBRAMIENTOS
8593502	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8593901	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
8594191	0	NOMBRAMIENTOS
8595324	0	NOMBRAMIENTOS
8595457	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
8596386	0	MUTACIONES
8598060	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8598656	0	LIBROS
8599745	1	MUTACIONES
8599745	2	MUTACIONES
8600725	0	NOMBRAMIENTOS
8601348	1	MUTACIONES
8601348	2	MUTACIONES
8601851	0	RENUNCIA
8602269	0	NOMBRAMIENTOS
8604880	1	MUTACIONES
8604880	2	MUTACIONES
8607495	0	NOMBRAMIENTOS
8608329	0	NOMBRAMIENTOS
8609405	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8609993	0	NOMBRAMIENTOS
8612681	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8612720	1	REFORMAS DE ESTATUTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8612720	2	NOMBRAMIENTOS
8614735	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8615802	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8615324	1	MUTACIONES
8617445	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8617607	0	NOMBRAMIENTOS
8618160	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8618278	0	MUTACIONES
8618571	0	DISMINUCION DE CAPITAL
8620264	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8624321	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8625736	0	MUTACIONES
8626182	0	CONSTITUCION
8626424	0	CONSTITUCION
8627204	0	PRORROGA DE DURACION
8627803	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8627803	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8628886	0	CONSTITUCION
8612670	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8615324	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) días del mes de Enero de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 02 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
7839	8617367		Inscripción	2018-11-20	2018-11-21	2018-12-21	
14024	8592699		Inscripción	2018-10-24	2018-10-29	2018-11-28	
11511	8623947		Inscripción	2018-11-26	2018-11-28	2018-12-28	
8597	8596081		Inscripción	2018-10-26	2018-11-06	2018-12-06	
10148	8614792		Inscripción	2018-11-16	2018-11-20	2018-12-20	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8592699		Inscripción
8617367		Inscripción
8623947		Inscripción
8596081		Inscripción
8614792		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) días del mes de Enero de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 03 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
184443	8629479	0	CAPITAL PAGADO	2018-11-30	2018-12-03	2019-01-02	
220351	8630488	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR EST.	2018-11-30	2018-12-04	2019-01-03	
417448	8630913	0	MUTACIONES	2018-12-03	2018-12-05	2019-01-04	
175180	8632473	1	AUMENTO DE CAPITAL	2018-12-04	2018-12-05	2019-01-04	
175180	8632473	2	CAPITAL SUSCRITO	2018-12-04	2018-12-05	2019-01-04	
503999	8632620	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-12-04	2018-12-07	2019-01-06	
0	8633280	1	CONSTITUCION	2018-12-04	2018-12-05	2019-01-04	
148866	8633280	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-12-04	2018-12-05	2019-01-04	
0	8635046	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2018-12-06	2018-12-06	2019-01-05	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
370583	8635797	2	MUTACIONES	2018-12-06	2018-12-10	2019-01-09	
196522	8636040	1	MUTACIONES	2018-12-06	2018-12-10	2019-01-09	
196522	8636040	2	MUTACIONES	2018-12-06	2018-12-10	2019-01-09	
117820	8637248	0	AUMENTO DE CAPITAL	2018-12-07	2018-12-11	2019-01-10	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8629479	0	CAPITAL PAGADO
8630488	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR EST.
8630913	0	MUTACIONES
8632473	1	AUMENTO DE CAPITAL
8632473	2	CAPITAL SUSCRITO
8632620	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8633280	1	CONSTITUCION
8633280	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
8635046	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8635797	2	MUTACIONES
8636040	1	MUTACIONES
8636040	2	MUTACIONES
8637248	0	AUMENTO DE CAPITAL

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (14) días del mes de Enero de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 10 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
508067	8638651	0	NOMBRAMIENTOS	2018-12-10	2018-12-12	2019-01-11	
110162	8638708	1	NOMBRAMIENTOS	2018-12-10	2018-12-13	2019-01-12	
110162	8638708	2	NOMBRAMIENTOS	2018-12-10	2018-12-13	2019-01-12	
502723	8639990	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-12-11	2018-12-13	2019-01-12	
350390	8640328	2	MUTACIONES	2018-12-12	2018-12-12	2019-01-11	
377541	8640329	2	MUTACIONES	2018-12-12	2018-12-12	2019-01-11	
411990	8640382	2	MUTACIONES	2018-12-12	2018-12-13	2019-01-12	
227110	8641165	1	NOMBRAMIENTOS	2018-12-12	2018-12-14	2019-01-13	
227110	8641165	2	NOMBRAMIENTOS	2018-12-12	2018-12-14	2019-01-13	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
138677	8641525	0	NOMBRAMIENTOS	2018-12-12	2018-12-14	2019-01-13	
389739	8641939	2	MUTACIONES	2018-12-13	2018-12-14	2019-01-13	
412785	8642518	1	MUTACIONES	2018-12-13	2018-12-18	2019-01-17	
412785	8642518	2	MUTACIONES	2018-12-13	2018-12-18	2019-01-17	
33165	8643378	0	NOMBRAMIENTOS	2018-12-14	2018-12-17	2019-01-16	
230773	8643676	0	CAPITAL SUSCRITO	2018-12-14	2018-12-18	2019-01-17	
85834	8642422	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2018-12-13	2018-12-17	2019-01-16	
280659	8645146	0	NOMBRAMIENTOS	2018-12-17	2018-12-19	2019-01-18	
48650	8646799	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-12-18	2018-12-20	2019-01-19	
48650	8646799	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-12-18	2018-12-20	2019-01-19	
275977	8647100	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-12-19	2018-12-20	2019-01-19	
275977	8647100	2	NOMBRAMIENTOS	2018-12-19	2018-12-20	2019-01-19	
500669	8647255	0	NOMBRAMIENTOS	2018-12-19	2018-12-20	2019-01-19	
500669	8647259	0	NOMBRAMIENTOS	2018-12-19	2018-12-20	2019-01-19	
355303	8647325	1	MUTACIONES	2018-12-19	2018-12-21	2019-01-20	
355303	8647325	2	MUTACIONES	2018-12-19	2018-12-21	2019-01-20	
89452	8647886	1	AUMENTO DE CAPITAL	2018-12-19	2018-12-21	2019-01-20	
89452	8647886	2	CAPITAL SUSCRITO	2018-12-19	2018-12-21	2019-01-20	
512800	8648657	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-12-20	2018-12-26	2019-01-25	
78648	8647486	0	NOMBRAMIENTOS	2018-12-19	2018-12-21	2019-01-20	
418800	8649441	1	MUTACIONES	2018-12-21	2018-12-24	2019-01-23	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
418800	8649441	2	MUTACIONES	2018-12-21	2018-12-24	2019-01-23	
281533	8649749	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-12-21	2018-12-26	2019-01-25	
281533	8649750	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2018-12-21	2018-12-26	2019-01-25	
281533	8649750	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2018-12-21	2018-12-26	2019-01-25	
399187	8650028	2	NOMBRAMIENTOS	2018-12-21	2018-12-27	2019-01-26	
196137	8650063	1	NOMBRAMIENTOS	2018-12-21	2018-12-28	2019-01-27	
196137	8650063	2	NOMBRAMIENTOS	2018-12-21	2018-12-28	2019-01-27	
399187	8650028	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2018-12-21	2018-12-27	2019-01-26	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8638651	0	NOMBRAMIENTOS
8638708	1	NOMBRAMIENTOS
8638708	2	NOMBRAMIENTOS
8639990	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8640328	2	MUTACIONES
8640329	2	MUTACIONES
8640382	2	MUTACIONES
8641165	1	NOMBRAMIENTOS
8641165	2	NOMBRAMIENTOS
8641525	0	NOMBRAMIENTOS
8641939	2	MUTACIONES
8642518	1	MUTACIONES
8642518	2	MUTACIONES
8643378	0	NOMBRAMIENTOS
8643676	0	CAPITAL SUSCRITO
8645146	0	NOMBRAMIENTOS
8646799	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8646799	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8647100	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8647100	2	NOMBRAMIENTOS
8647255	0	NOMBRAMIENTOS
8647259	0	NOMBRAMIENTOS
8647325	1	MUTACIONES
8647325	2	MUTACIONES
8647886	1	AUMENTO DE CAPITAL
8647886	2	CAPITAL SUSCRITO
8648657	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8647486	0	NOMBRAMIENTOS
8649441	1	MUTACIONES
8649441	2	MUTACIONES
8649749	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8649750	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8649750	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8650028	2	NOMBRAMIENTOS
8650063	1	NOMBRAMIENTOS
8650063	2	NOMBRAMIENTOS
8642422	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8650028	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (01) días del mes de Febrero de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 018 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
509873	8669428	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-01-15	2019-01-17	2019-02-16	
390660	8669658	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-01-15	2019-01-16	2019-02-15	
395428	8670646	2	MUTACIONES	2019-01-15	2019-01-17	2019-02-16	
504414	8671112	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-01-15	2019-01-16	2019-02-15	
504414	8671112	2	NOMBRAMIENTOS	2019-01-15	2019-01-16	2019-02-15	
286817	8672460	1	MUTACIONES	2019-01-16	2019-01-18	2019-02-17	
286817	8672460	2	MUTACIONES	2019-01-16	2019-01-18	2019-02-17	
131900	8672573	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-01-16	2019-01-17	2019-02-16	
0	8672573	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-01-16	2019-01-17	2019-02-16	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
48431	8675422	0	ADJUDICACION DE BIENES	2019-01-17	2019-01-18	2019-02-17	
512925	8677658	0	LIBROS	2019-01-18	2019-01-22	2019-02-21	
140348	8677756	0	SUPRESION DE CARGO	2019-01-18	2019-01-22	2019-02-21	
393646	8678997	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-01-18	2019-01-22	2019-02-21	
212614	8646760	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2018-12-18	2018-12-20	2019-01-19	2019-02-18
0	8680996	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-01-21	2019-01-22	2019-02-21	
500624	8683970	0	NOMBRAMIENTOS	2019-01-22	2019-01-24	2019-02-23	
500624	8683976	0	NOMBRAMIENTOS	2019-01-22	2019-01-24	2019-02-23	
337789	8684325	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-01-22	2019-01-25	2019-02-24	
337509	8686552	0	NOMBRAMIENTOS	2019-01-23	2019-01-25	2019-02-24	
503103	8692072	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-01-25	2019-01-29	2019-02-28	
418758	8685214	2	MUTACIONES	2019-01-22	2019-01-25	2019-02-24	
0	8692457	0	CONSTITUCION	2019-01-25	2019-01-29	2019-02-28	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8669428	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8669658	0	CAPITAL SUSCRITO
8670646	2	MUTACIONES
8671112	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8671112	2	NOMBRAMIENTOS
8672460	1	MUTACIONES
8672460	2	MUTACIONES
8672573	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8672573	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8675422	0	ADJUDICACION DE BIENES
8677658	0	LIBROS
8677756	0	SUPRESION DE CARGO
8678997	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8680996	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8683970	0	NOMBRAMIENTOS
8683976	0	NOMBRAMIENTOS
8684325	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8686552	0	NOMBRAMIENTOS
8692072	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8685214	2	MUTACIONES
8692457	0	CONSTITUCION
8646760	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) días del mes de Marzo de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 023 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8695822	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2019-01-28	2019-01-30	2019-03-01	
0	8698891	1	CONSTITUCION	2019-01-29	2019-01-31	2019-03-02	
0	8698891	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2019-01-29	2019-01-31	2019-03-02	
50039696	8705459	0	CANCELACION ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2019-02-01	2019-02-04	2019-03-06	
238869	8703682	0	NOMBRAMIENTOS	2019-01-31	2019-02-04	2019-03-06	
510758	8709052	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-02-04	2019-02-06	2019-03-08	
202638	8709799	0	NOMBRAMIENTOS	2019-02-04	2019-02-06	2019-03-08	
64234	8711858	0	MUTACIONES	2019-02-05	2019-02-08	2019-03-10	
113755	8715308	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-02-06	2019-02-08	2019-03-10	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8715308	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-02-06	2019-02-08	2019-03-10	
511191	8716329	0	RENUNCIA	2019-02-06	2019-02-08	2019-03-10	
375815	8717738	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-02-07	2019-02-12	2019-03-14	
1124	8720516	0	NOMBRAMIENTOS	2019-02-08	2019-02-11	2019-03-13	
396155	8721388	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-02-08	2019-02-12	2019-03-14	
396155	8721388	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-02-08	2019-02-12	2019-03-14	
0	8717738	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-02-07	2019-02-12	2019-03-14	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8695822	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
8698891	1	CONSTITUCION
8698891	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
8705459	0	CANCELACION ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
8703682	0	NOMBRAMIENTOS
8709052	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8709799	0	NOMBRAMIENTOS
8711858	0	MUTACIONES
8715308	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8716329	0	RENUNCIA
8717738	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8720516	0	NOMBRAMIENTOS
8721388	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8721388	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8717738	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8715308	1	CONTRATO COMPRA-VENTA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (18) días del mes de Marzo de 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 026 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
81880	8724436	1	MUTACIONES	2019-02-11	2019-02-13	2019-03-15	
510075	8724885	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-02-11	2019-02-13	2019-03-15	
510075	8724885	2	NOMBRAMIENTOS	2019-02-11	2019-02-13	2019-03-15	
315496	8725103	0	MUTACIONES	2019-02-11	2019-02-13	2019-03-15	
503729	8725196	0	NOMBRAMIENTOS	2019-02-11	2019-02-13	2019-03-15	
17218	8726463	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-02-12	2019-02-13	2019-03-15	
17218	8726463	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-02-12	2019-02-13	2019-03-15	
332636	8727670	0	AUMENTO DE CAPITAL	2019-02-12	2019-02-14	2019-03-16	
513208	8728077	2	NOMBRAMIENTOS	2019-02-12	2019-02-14	2019-03-16	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
81880	8724436	2	MUTACIONES	2019-02-11	2019-02-13	2019-03-15	
340965	8737397	0	NOMBRAMIENTOS	2019-02-18	2019-02-20	2019-03-22	
294975	8739041	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-02-18	2019-02-20	2019-03-22	
0	8739041	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-02-18	2019-02-20	2019-03-22	
365795	8739549	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-02-18	2019-02-20	2019-03-22	
345304	8739879	0	NOMBRAMIENTOS	2019-02-18	2019-02-21	2019-03-23	
156846	8740277	1	CESION DE DERECHOS	2019-02-19	2019-02-21	2019-03-23	
156846	8740277	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-02-19	2019-02-21	2019-03-23	
502151	8741676	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-02-19	2019-02-25	2019-03-27	
343047	8742305	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-02-19	2019-02-22	2019-03-24	
343047	8742305	2	NOMBRAMIENTOS	2019-02-19	2019-02-22	2019-03-24	
343047	8742305	3	CAPITAL SUSCRITO	2019-02-19	2019-02-22	2019-03-24	
119313	8746755	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-02-21	2019-02-21	2019-03-23	
398905	8747548	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-02-21	2019-02-22	2019-03-24	
262026	8750421	0	MUTACIONES	2019-02-22	2019-02-25	2019-03-27	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8724436	1	MUTACIONES
8724885	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8724885	2	NOMBRAMIENTOS
8725103	0	MUTACIONES
8725196	0	NOMBRAMIENTOS
8726463	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8726463	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8727670	0	AUMENTO DE CAPITAL
8728077	2	NOMBRAMIENTOS
8724436	2	MUTACIONES
8737397	0	NOMBRAMIENTOS
8739041	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8739041	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8739549	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8739879	0	NOMBRAMIENTOS
8740277	1	CESION DE DERECHOS
8740277	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
8741676	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8742305	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8742305	2	NOMBRAMIENTOS
8742305	3	CAPITAL SUSCRITO
8746755	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8747548	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8750421	0	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (30) días del mes de Marzo de 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a small flourish.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 031 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
2516	8677578	1	PERDIDA CALIDAD DE COMERCIANTE	2019-01-18	2019-03-07	2019-04-06	
340361	8751885	0	NOMBRAMIENTOS	2019-02-22	2019-02-27	2019-03-29	
313347	8754503	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-02-25	2019-02-28	2019-03-30	
512154	8755850	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2019-02-26	2019-02-28	2019-03-30	
418537	8756644	1	MUTACIONES	2019-02-26	2019-02-27	2019-03-29	
418537	8756644	2	MUTACIONES	2019-02-26	2019-02-27	2019-03-29	
422532	8761099	2	MUTACIONES	2019-02-27	2019-02-28	2019-03-30	
0	8763734	0	CONSTITUCION	2019-02-28	2019-03-01	2019-03-31	
235577	8763876	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-02-28	2019-03-04	2019-04-03	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
349600	8766274	0	MUTACIONES	2019-03-01	2019-03-04	2019-04-03	
219262	8769241	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-03-04	2019-03-05	2019-04-04	
219262	8769241	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-03-04	2019-03-05	2019-04-04	
392962	8761785	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-02-27	2019-03-04	2019-04-03	
142627	8761982	0	SUPRESION DE CARGO	2019-02-27	2019-03-04	2019-04-03	
92441	8772816	1	PERDIDA CALIDAD DE COMERCIANTE	2019-03-05	2019-03-05	2019-04-04	
92441	8772816	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-03-05	2019-03-05	2019-04-04	
38198	8777736	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-03-06	2019-03-11	2019-04-10	
38198	8777736	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-03-06	2019-03-11	2019-04-10	
505718	8778317	0	NOMBRAMIENTOS	2019-03-06	2019-03-11	2019-04-10	
508979	8778819	0	NOMBRAMIENTOS	2019-03-06	2019-03-12	2019-04-11	
335668	8783083	0	MUTACIONES	2019-03-07	2019-03-11	2019-04-10	
0	8783440	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-03-08	2019-03-11	2019-04-10	
0	8784724	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-03-08	2019-03-13	2019-04-12	
16212	8786353	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-03-08	2019-03-14	2019-04-13	
356930	8789668	2	NOMBRAMIENTOS	2019-03-11	2019-03-14	2019-04-13	
190723	8790021	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-03-11	2019-03-13	2019-04-12	
505718	8778355	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-03-06	2019-03-11	2019-04-10	
0	8797595	0	CONSTITUCION	2019-03-13	2019-03-15	2019-04-14	
380388	8784724	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-03-08	2019-03-13	2019-04-12	
513546	8785459	0	RENUNCIA	2019-03-08	2019-03-13	2019-04-12	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
356930	8789668	1	NOMBRAMIENTOS	2019-03-11	2019-03-14	2019-04-13	
422532	8761099	1	MUTACIONES	2019-02-27	2019-02-28	2019-03-30	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8677578	1	PERDIDA CALIDAD DE COMERCIANTE
8751885	0	NOMBRAMIENTOS
8754503	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
8755850	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
8756644	1	MUTACIONES
8756644	2	MUTACIONES
8761099	2	MUTACIONES
8763734	0	CONSTITUCION
8763876	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8766274	0	MUTACIONES
8769241	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8769241	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8761785	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8761982	0	SUPRESION DE CARGO
8772816	1	PERDIDA CALIDAD DE COMERCIANTE
8772816	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8777736	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8777736	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8778317	0	NOMBRAMIENTOS
8778819	0	NOMBRAMIENTOS
8783083	0	MUTACIONES
8783440	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8784724	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8786353	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8790021	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8778355	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8797595	0	CONSTITUCION
8784724	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8785459	0	RENUNCIA
8789668	1	NOMBRAMIENTOS
8761099	1	MUTACIONES
8789668	2	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (23) días del mes de Abril de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 032 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
8323	8782492		Inscripción	2019-03-07	2019-03-12	2019-04-11	
2288	8704483		Actualización x formulario	2019-01-31	2019-02-13	2019-03-15	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8704483		Actualización x formulario
8782492		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (23) días del mes de Abril de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 036 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
51422	8798890	0	MUTACIONES	2019-03-13	2019-03-18	2019-04-17	
352829	8800583	1	MUTACIONES	2019-03-14	2019-03-18	2019-04-17	
352829	8800583	2	MUTACIONES	2019-03-14	2019-03-18	2019-04-17	
142708	8802606	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-03-14	2019-03-19	2019-04-18	
0	8802606	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-03-14	2019-03-19	2019-04-18	
350056	8804043	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-03-15	2019-03-20	2019-04-19	
350056	8804043	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-03-15	2019-03-20	2019-04-19	
379986	8804776	1	NOMBRAMIENTOS	2019-03-15	2019-03-19	2019-04-18	
379986	8804776	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-03-15	2019-03-19	2019-04-18	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
424543	8809069	2	MUTACIONES	2019-03-18	2019-03-22	2019-04-21	
382491	8810003	2	MUTACIONES	2019-03-18	2019-03-21	2019-04-20	
41227	8799474	0	DISMINUCION DE CAPITAL	2019-03-14	2019-03-18	2019-04-17	
406215	8811090	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-03-18	2019-03-21	2019-04-20	
504387	8813718	0	NOMBRAMIENTOS	2019-03-19	2019-03-22	2019-04-21	
296371	8814187	0	CESION DE DERECHOS	2019-03-19	2019-03-22	2019-04-21	
419684	8814275	2	MUTACIONES	2019-03-19	2019-03-22	2019-04-21	
501758	8816964	0	NOMBRAMIENTOS	2019-03-20	2019-03-22	2019-04-21	
514053	8818176	0	NOMBRAMIENTOS	2019-03-20	2019-03-22	2019-04-21	
513153	8822858	1	NOMBRAMIENTOS	2019-03-21	2019-03-26	2019-04-25	
396114	8823545	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-03-21	2019-03-26	2019-04-25	
382491	8810003	1	MUTACIONES	2019-03-18	2019-03-21	2019-04-20	
216532	8805785	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-03-15	2019-03-20	2019-04-19	
414704	8814037	0	NOMBRAMIENTOS	2019-03-19	2019-03-22	2019-04-21	
513153	8822858	2	NOMBRAMIENTOS	2019-03-21	2019-03-26	2019-04-25	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8798890	0	MUTACIONES
8800583	1	MUTACIONES
8800583	2	MUTACIONES
8802606	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8802606	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8804043	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8804043	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8804776	1	NOMBRAMIENTOS
8804776	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
8809069	2	MUTACIONES
8810003	2	MUTACIONES
8799474	0	DISMINUCION DE CAPITAL
8811090	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8813718	0	NOMBRAMIENTOS
8814187	0	CESION DE DERECHOS
8814275	2	MUTACIONES
8816964	0	NOMBRAMIENTOS
8818176	0	NOMBRAMIENTOS
8822858	1	NOMBRAMIENTOS
8823545	2	CAPITAL SUSCRITO
8810003	1	MUTACIONES
8805785	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8814037	0	NOMBRAMIENTOS
8822858	2	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (30) días del mes de Abril de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 037 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
389990	8751659	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-02-22	2019-02-27	2019-03-29	2019-04-28
510358	8826052	1	NOMBRAMIENTOS	2019-03-22	2019-03-27	2019-04-26	
510358	8826052	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-03-22	2019-03-27	2019-04-26	
508817	8827988	0	NOMBRAMIENTOS	2019-03-22	2019-03-27	2019-04-26	
362936	8828182	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-03-22	2019-03-27	2019-04-26	
26905	8830064	0	CESION DE DERECHOS	2019-03-22	2019-03-28	2019-04-27	
200451	8836682	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-03-26	2019-03-28	2019-04-27	
511551	8840359	0	NOMBRAMIENTOS	2019-03-27	2019-03-30	2019-04-29	
229883	8824916	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-03-21	2019-03-27	2019-04-26	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
422145	8842192	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2019-03-27	2019-03-28	2019-04-27	
191321	8843921	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-03-27	2019-03-30	2019-04-29	
191321	8843921	2	NOMBRAMIENTOS	2019-03-27	2019-03-30	2019-04-29	
228471	8844574	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-03-27	2019-03-29	2019-04-28	
228471	8844574	2	NOMBRAMIENTOS	2019-03-27	2019-03-29	2019-04-28	
503914	8844591	2	NOMBRAMIENTOS	2019-03-27	2019-03-30	2019-04-29	
53110	8844680	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2019-03-27	2019-03-30	2019-04-29	
358971	8844829	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-03-27	2019-03-29	2019-04-28	
356229	8845379	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-03-27	2019-04-02	2019-05-02	
356229	8845379	2	NOMBRAMIENTOS	2019-03-27	2019-04-02	2019-05-02	
330621	8847621	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-03-27	2019-03-30	2019-04-29	
330621	8847621	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-03-27	2019-03-30	2019-04-29	
249603	8848001	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-03-27	2019-04-01	2019-05-01	
313207	8848197	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-03-27	2019-04-01	2019-05-01	
0	8848197	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-03-27	2019-04-01	2019-05-01	
304108	8850682	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-03-28	2019-03-30	2019-04-29	
304108	8850682	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-03-28	2019-03-30	2019-04-29	
276599	8851158	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-03-28	2019-04-01	2019-05-01	
215006	8858274	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-03-28	2019-04-01	2019-05-01	
0	8858274	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-03-28	2019-04-01	2019-05-01	
397744	8858653	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-03-28	2019-04-01	2019-05-01	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
102640	8863263	0	RENUNCIA	2019-03-29	2019-04-02	2019-05-02	
506454	8863497	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-03-29	2019-03-29	2019-04-28	
356333	8867890	2	NOMBRAMIENTOS	2019-03-29	2019-03-30	2019-04-29	
349685	8869146	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-03-29	2019-03-30	2019-04-29	
349685	8869146	2	NOMBRAMIENTOS	2019-03-29	2019-03-30	2019-04-29	
509341	8872480	0	NOMBRAMIENTOS	2019-03-29	2019-04-02	2019-05-02	
0	8874220	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-03-29	2019-03-30	2019-04-29	
156478	8875773	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-03-29	2019-04-02	2019-05-02	
156478	8875773	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-03-29	2019-04-02	2019-05-02	
162450	8876886	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-03-29	2019-03-30	2019-04-29	
506291	8838668	0	NOMBRAMIENTOS	2019-03-26	2019-03-29	2019-04-28	
330274	8878163	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-03-29	2019-03-30	2019-04-29	
147096	8878772	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-03-29	2019-03-30	2019-04-29	
147096	8878772	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-03-29	2019-03-30	2019-04-29	
503914	8844591	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-03-27	2019-03-30	2019-04-29	
0	8890553	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-04-01	2019-04-01	2019-05-01	
26090	8851287	0	CANCELACION DE PRENDAS	2019-03-28	2019-04-01	2019-05-01	
249603	8848001	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-03-27	2019-04-01	2019-05-01	
0	8858653	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-03-28	2019-04-01	2019-05-01	
0	8891492	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-04-01	2019-04-02	2019-05-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8751659	0	CAPITAL SUSCRITO
8826052	1	NOMBRAMIENTOS
8826052	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8827988	0	NOMBRAMIENTOS
8828182	2	CAPITAL SUSCRITO
8830064	0	CESION DE DERECHOS
8836682	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8840359	0	NOMBRAMIENTOS
8824916	0	CAPITAL SUSCRITO
8842192	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
8843921	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8843921	2	NOMBRAMIENTOS
8844574	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8844574	2	NOMBRAMIENTOS
8844591	2	NOMBRAMIENTOS
8844680	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
8844829	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8845379	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8845379	2	NOMBRAMIENTOS
8847621	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8847621	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8848001	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8848197	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8848197	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8850682	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8850682	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8851158	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8858274	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8858653	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8863263	0	RENUNCIA
8863497	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8867890	2	NOMBRAMIENTOS
8869146	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8869146	2	NOMBRAMIENTOS
8872480	0	NOMBRAMIENTOS
8874220	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8875773	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8875773	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8876886	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8838668	0	NOMBRAMIENTOS
8878163	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8878772	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8878772	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8844591	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8890553	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8851287	0	CANCELACION DE PRENDAS
8848001	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8858653	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8891492	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8858274	1	CONTRATO COMPRA-VENTA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (07) días del mes de Mayo de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 039 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
13174	8903988		Renovación	2019-04-03	2019-04-04	2019-05-04	
14680	8905706		Inscripción	2019-04-03	2019-04-05	2019-05-05	
9318	8909111		Renovación	2019-04-04	2019-04-08	2019-05-08	
13347	8909896		Renovación	2019-04-04	2019-04-09	2019-05-09	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8903988		Renovación
8905706		Inscripción
8909111		Renovación
8909896		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (13) días del mes de Mayo de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 040 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
60825	8889134	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-04-01	2019-04-03	2019-05-03	
290673	8883906	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2019-03-30	2019-04-03	2019-05-03	
51809	8893029	1	NOMBRAMIENTOS	2019-04-01	2019-04-05	2019-05-05	
501165	8890411	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-01	2019-04-03	2019-05-03	
105052	8884734	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-03-30	2019-04-03	2019-05-03	
0	8907019	0	CONSTITUCION	2019-04-04	2019-04-04	2019-05-04	
289585	8899248	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-04-01	2019-04-05	2019-05-05	
503349	8898640	2	NOMBRAMIENTOS	2019-04-01	2019-04-05	2019-05-05	
290673	8883906	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2019-03-30	2019-04-03	2019-05-03	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
371423	8892335	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-04-01	2019-04-04	2019-05-04	
371423	8892335	1	NOMBRAMIENTOS	2019-04-01	2019-04-04	2019-05-04	
501344	8904121	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-04-03	2019-04-09	2019-05-09	
421408	8905344	2	MUTACIONES	2019-04-03	2019-04-05	2019-05-05	
289585	8899248	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-04-01	2019-04-05	2019-05-05	
365487	8892537	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-04-01	2019-04-04	2019-05-04	
354000	8908996	1	MUTACIONES	2019-04-04	2019-04-09	2019-05-09	
0	8878898	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-03-29	2019-04-03	2019-05-03	
354000	8908996	2	MUTACIONES	2019-04-04	2019-04-09	2019-05-09	
51809	8893029	2	NOMBRAMIENTOS	2019-04-01	2019-04-05	2019-05-05	
289585	8899201	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-04-01	2019-04-05	2019-05-05	
382491	8905980	2	MUTACIONES	2019-04-03	2019-04-05	2019-05-05	
361267	8878898	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-03-29	2019-04-03	2019-05-03	
421408	8905344	1	MUTACIONES	2019-04-03	2019-04-05	2019-05-05	
382491	8905980	1	MUTACIONES	2019-04-03	2019-04-05	2019-05-05	
365487	8892537	2	NOMBRAMIENTOS	2019-04-01	2019-04-04	2019-05-04	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8878898	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8878898	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8883906	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
8883906	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
8884734	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8890411	0	NOMBRAMIENTOS
8892335	1	NOMBRAMIENTOS
8892335	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
8892537	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8892537	2	NOMBRAMIENTOS
8893029	1	NOMBRAMIENTOS
8898640	2	NOMBRAMIENTOS
8899201	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8899248	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8904121	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8889134	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8905344	1	MUTACIONES
8905344	2	MUTACIONES
8905980	1	MUTACIONES
8907019	0	CONSTITUCION
8908996	1	MUTACIONES
8908996	2	MUTACIONES
8893029	2	NOMBRAMIENTOS
8905980	2	MUTACIONES
8899248	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (13) días del mes de Mayo de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 044 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
128976	8873079	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-03-29	2019-04-12	2019-05-12	
506643	8900107	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2019-04-01	2019-04-12	2019-05-12	
20467	8907115	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2019-04-04	2019-04-10	2019-05-10	
20467	8907115	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2019-04-04	2019-04-10	2019-05-10	
0	8907468	0	CONSTITUCION	2019-04-04	2019-04-11	2019-05-11	
144271	8909374	0	PRORROGA DE DURACION	2019-04-04	2019-04-11	2019-05-11	
356883	8910865	0	RENUNCIA	2019-04-05	2019-04-11	2019-05-11	
500468	8911700	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-05	2019-04-11	2019-05-11	
273541	8912857	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-04-05	2019-04-11	2019-05-11	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
273541	8912857	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-04-05	2019-04-11	2019-05-11	
388807	8913105	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-04-05	2019-04-11	2019-05-11	
43493	8914408	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-08	2019-04-12	2019-05-12	
159329	8914512	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2019-04-08	2019-04-12	2019-05-12	
416971	8914544	0	AUMENTO DE CAPITAL	2019-04-08	2019-04-12	2019-05-12	
416971	8914548	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-04-08	2019-04-12	2019-05-12	
512968	8915368	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-08	2019-04-15	2019-05-15	
329958	8915814	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-04-08	2019-04-15	2019-05-15	
375051	8917512	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012	2019-04-09	2019-04-15	2019-05-15	
375051	8917524	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012	2019-04-09	2019-04-15	2019-05-15	
352080	8917934	1	MUTACIONES	2019-04-09	2019-04-12	2019-05-12	
501719	8918440	1	REACTIVACION SOCIEDAD	2019-04-10	2019-04-16	2019-05-16	
501719	8918440	2	NOMBRAMIENTOS	2019-04-10	2019-04-16	2019-05-16	
373546	8910928	0	MUTACIONES	2019-04-05	2019-04-10	2019-05-10	
513746	8919653	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-10	2019-04-16	2019-05-16	
391	8920768	1	MUTACIONES	2019-04-11	2019-04-15	2019-05-15	
391	8920768	2	MUTACIONES	2019-04-11	2019-04-15	2019-05-15	
391	8920768	3	MUTACIONES	2019-04-11	2019-04-15	2019-05-15	
391	8920768	4	MUTACIONES	2019-04-11	2019-04-15	2019-05-15	
391	8920768	5	MUTACIONES	2019-04-11	2019-04-15	2019-05-15	
125984	8802243	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-03-14	2019-03-19	2019-04-18	2019-05-18

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
348631	8921199	1	MUTACIONES	2019-04-11	2019-04-15	2019-05-15	
348631	8921199	2	MUTACIONES	2019-04-11	2019-04-15	2019-05-15	
207612	8921757	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2019-04-11	2019-04-17	2019-05-17	
207612	8921757	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2019-04-11	2019-04-17	2019-05-17	
0	8921884	0	CONSTITUCION	2019-04-11	2019-04-15	2019-05-15	
514131	8922048	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-11	2019-04-17	2019-05-17	
352080	8917934	2	MUTACIONES	2019-04-09	2019-04-12	2019-05-12	
513702	8923823	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-12	2019-04-22	2019-05-22	
215956	8924131	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-12	2019-04-22	2019-05-22	
507400	8924143	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-12	2019-04-22	2019-05-22	
220693	8926130	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-04-15	2019-04-23	2019-05-23	
375051	8917517	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012	2019-04-09	2019-04-15	2019-05-15	
305592	8917587	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-09	2019-04-15	2019-05-15	
512850	8917769	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-09	2019-04-16	2019-05-16	
0	8927561	0	CONSTITUCION	2019-04-16	2019-04-22	2019-05-22	
383856	8914702	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-08	2019-04-16	2019-05-16	
119695	8928445	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-04-16	2019-04-23	2019-05-23	
119695	8928445	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-04-16	2019-04-23	2019-05-23	
512067	8923245	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-04-12	2019-04-22	2019-05-22	
220693	8926130	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-04-15	2019-04-23	2019-05-23	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8873079	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8900107	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
8907115	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
8907115	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
8907468	0	CONSTITUCION
8909374	0	PRORROGA DE DURACION
8910865	0	RENUNCIA
8911700	0	NOMBRAMIENTOS
8912857	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8913105	0	CAPITAL SUSCRITO
8914408	0	NOMBRAMIENTOS
8914512	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
8914544	0	AUMENTO DE CAPITAL
8914548	0	CAPITAL SUSCRITO
8915368	0	NOMBRAMIENTOS
8915814	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8917512	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012
8917524	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012
8917934	1	MUTACIONES
8918440	1	REACTIVACION SOCIEDAD
8918440	2	NOMBRAMIENTOS
8910928	0	MUTACIONES
8919653	0	NOMBRAMIENTOS
8920768	1	MUTACIONES
8920768	2	MUTACIONES
8920768	3	MUTACIONES
8920768	4	MUTACIONES
8920768	5	MUTACIONES
8802243	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8921199	1	MUTACIONES
8921199	2	MUTACIONES
8921757	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
8921757	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8921884	0	CONSTITUCION
8922048	0	NOMBRAMIENTOS
8923823	0	NOMBRAMIENTOS
8924131	0	NOMBRAMIENTOS
8924143	0	NOMBRAMIENTOS
8926130	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8917517	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012
8917587	0	NOMBRAMIENTOS
8917769	0	NOMBRAMIENTOS
8927561	0	CONSTITUCION
8914702	0	NOMBRAMIENTOS
8928445	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8928445	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8923245	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8926130	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8912857	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8917934	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) días del mes de Mayo de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 045 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
14740	8911282		Inscripción	2019-04-05	2019-04-11	2019-05-11	
13920	8912056		Renovación	2019-04-05	2019-04-11	2019-05-11	
13996	8912067		Renovación	2019-04-05	2019-04-12	2019-05-12	
3476	8912435		Renovación	2019-04-05	2019-04-12	2019-05-12	
8807	8912812		Renovación	2019-04-05	2019-04-12	2019-05-16	
14364	8912817		Renovación	2019-04-05	2019-04-15	2019-05-15	
8522	8913253		Renovación	2019-04-05	2019-04-16	2019-05-16	
12614	8915822		Inscripción	2019-04-08	2019-04-16	2019-05-16	
14746	8927577		Inscripción	2019-04-16	2019-04-23	2019-05-23	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8911282		Inscripción
8912056		Renovación
8912067		Renovación
8912435		Renovación
8912812		Renovación
8912817		Renovación
8913253		Renovación
8915822		Inscripción
8927577		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) días del mes de Mayo de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 048 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
13630	8912878		Renovación	2019-04-05	2019-04-30	2019-05-30	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8912878		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) días del mes de Junio de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 049 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
356930	8928688	2	NOMBRAMIENTOS	2019-04-16	2019-04-24	2019-05-24	
137666	8928748	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-04-16	2019-04-24	2019-05-24	
345989	8929604	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-17	2019-04-24	2019-05-24	
354696	8929921	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-04-17	2019-04-24	2019-05-24	
0	8931187	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-04-22	2019-04-24	2019-05-24	
513325	8931583	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-22	2019-04-26	2019-05-26	
509441	8931916	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-22	2019-04-25	2019-05-25	
377394	8933028	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2019-04-23	2019-04-25	2019-05-25	
124421	8933468	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-04-23	2019-04-25	2019-05-25	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
427709	8933635	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2019-04-23	2019-04-25	2019-05-25	
17218	8934097	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-04-23	2019-04-24	2019-05-24	
17218	8934097	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-04-23	2019-04-24	2019-05-24	
501113	8935665	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-24	2019-04-26	2019-05-26	
356930	8928688	3	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-04-16	2019-04-24	2019-05-24	
184092	8935978	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-04-24	2019-04-29	2019-05-29	
341568	8937510	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-25	2019-04-29	2019-05-29	
119677	8937768	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-04-25	2019-04-29	2019-05-29	
0	8937768	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-04-25	2019-04-29	2019-05-29	
356883	8932480	0	RENUNCIA	2019-04-23	2019-04-25	2019-05-25	
501000	8938421	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-25	2019-04-30	2019-05-30	
0	8938751	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-04-25	2019-04-29	2019-05-29	
341299	8939440	1	MUTACIONES	2019-04-25	2019-04-26	2019-05-26	
341299	8939440	2	MUTACIONES	2019-04-25	2019-04-26	2019-05-26	
506676	8939029	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-25	2019-04-30	2019-05-30	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8928688	2	NOMBRAMIENTOS
8928748	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8929604	0	NOMBRAMIENTOS
8929921	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8931187	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8931583	0	NOMBRAMIENTOS
8931916	0	NOMBRAMIENTOS
8933028	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
8933468	0	CAPITAL SUSCRITO
8933635	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
8934097	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8934097	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8935665	0	NOMBRAMIENTOS
8928688	3	REFORMAS DE ESTATUTOS
8935978	2	CAPITAL SUSCRITO
8937510	0	NOMBRAMIENTOS
8937768	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8937768	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8932480	0	RENUNCIA
8938421	0	NOMBRAMIENTOS
8938751	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8939440	1	MUTACIONES
8939440	2	MUTACIONES
8939029	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) días del mes de Junio de 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 52 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
503875	8942770	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-29	2019-05-02	2019-06-01	
501081	8943091	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-29	2019-05-02	2019-06-01	
355100	8948689	1	MUTACIONES	2019-04-30	2019-05-02	2019-06-01	
355100	8948689	2	MUTACIONES	2019-04-30	2019-05-02	2019-06-01	
509086	8950763	1	NOMBRAMIENTOS	2019-05-02	2019-05-07	2019-06-06	
0	8951330	0	CONSTITUCION	2019-05-02	2019-05-03	2019-06-02	
0	8952214	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-05-03	2019-05-08	2019-06-07	
334598	8952813	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-05-03	2019-05-07	2019-06-06	
342708	8953015	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-05-03	2019-05-07	2019-06-06	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
503498	8954649	3	NOMBRAMIENTOS	2019-05-06	2019-05-08	2019-06-07	
295583	8955135	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-06	2019-05-09	2019-06-08	
514120	8955989	1	NOMBRAMIENTOS	2019-05-06	2019-05-10	2019-06-09	
507638	8951044	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-02	2019-05-07	2019-06-06	
310424	8957410	1	NOMBRAMIENTOS	2019-05-07	2019-05-10	2019-06-09	
310424	8957410	2	NOMBRAMIENTOS	2019-05-07	2019-05-10	2019-06-09	
508363	8957467	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-07	2019-05-10	2019-06-09	
513886	8957672	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-05-07	2019-05-10	2019-06-09	
513886	8957672	2	NOMBRAMIENTOS	2019-05-07	2019-05-10	2019-06-09	
0	8952813	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-05-03	2019-05-07	2019-06-06	
409453	8953257	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-05-03	2019-05-08	2019-06-07	
382105	8959141	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-05-08	2019-05-08	2019-06-07	
511598	8959546	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-05-08	2019-05-14	2019-06-13	
508893	8960193	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2019-05-09	2019-05-14	2019-06-13	
395620	8960619	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-05-09	2019-05-09	2019-06-08	
402756	8960770	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-05-09	2019-05-13	2019-06-12	
395763	8961049	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-05-09	2019-05-14	2019-06-13	
322941	8961662	0	CAMBIO DOMICILIO PERSONA NATURAL	2019-05-09	2019-05-14	2019-06-13	
0	8964146	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-05-13	2019-05-13	2019-06-12	
56513	8958963	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-08	2019-05-13	2019-06-12	
509751	8959126	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-08	2019-05-13	2019-06-12	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	8965420	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-05-13	2019-05-14	2019-06-13	
129478	8961530	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-09	2019-05-14	2019-06-13	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8942770	0	NOMBRAMIENTOS
8943091	0	NOMBRAMIENTOS
8948689	1	MUTACIONES
8948689	2	MUTACIONES
8950763	1	NOMBRAMIENTOS
8951330	0	CONSTITUCION
8952813	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8953015	2	CAPITAL SUSCRITO
8954649	3	NOMBRAMIENTOS
8955135	0	NOMBRAMIENTOS
8955989	1	NOMBRAMIENTOS
8951044	0	NOMBRAMIENTOS
8957410	1	NOMBRAMIENTOS
8957410	2	NOMBRAMIENTOS
8957467	0	NOMBRAMIENTOS
8957672	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
8957672	2	NOMBRAMIENTOS
8952813	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8959141	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8959546	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8960193	0	REACTIVACION SOCIEDAD
8960619	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8960770	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8961049	2	CAPITAL SUSCRITO
8961662	0	CAMBIO DOMICILIO PERSONA NATURAL
8964146	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8958963	0	NOMBRAMIENTOS
8959126	0	NOMBRAMIENTOS
8965420	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8961530	0	NOMBRAMIENTOS
8952214	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8953257	0	REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (21) días del mes de Junio de 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 53 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
7427	8912267		Renovación	2019-04-05	2019-04-12	2019-05-14	2019-06-13
11116	8912217		Renovación	2019-04-05	2019-04-11	2019-05-12	2019-06-11
4539	8934770		Inscripción	2019-04-23	2019-05-03	2019-06-02	
13134	8911600		Renovación	2019-04-05	2019-04-11	2019-05-14	2019-06-13

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8911600		Renovación
8912217		Renovación
8912267		Renovación
8934770		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (21) días del mes de Junio de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 55 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
3886	8920807	2	NOMBRAMIENTOS	2019-04-11	2019-04-17	2019-05-17	2019-06-16
501901	8942834	0	NOMBRAMIENTOS	2019-04-29	2019-05-02	2019-06-01	2019-07-01
3886	8920807	1	NOMBRAMIENTOS	2019-04-11	2019-04-17	2019-05-17	2019-06-16
284280	8964466	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2019-05-13	2019-05-15	2019-06-14	
507018	8964581	1	REACTIVACION SOCIEDAD	2019-05-13	2019-05-15	2019-06-14	
392096	8964855	2	MUTACIONES	2019-05-13	2019-05-15	2019-06-14	
396219	8965309	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-05-13	2019-05-15	2019-06-14	
339674	8965890	0	MUTACIONES	2019-05-14	2019-05-15	2019-06-14	
395996	8966705	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-05-14	2019-05-16	2019-06-15	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
395996	8966705	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-05-14	2019-05-16	2019-06-15	
352846	8967937	1	MUTACIONES	2019-05-15	2019-05-17	2019-06-16	
352846	8967937	2	MUTACIONES	2019-05-15	2019-05-17	2019-06-16	
369295	8968033	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-05-15	2019-05-16	2019-06-15	
368697	8968202	0	MUTACIONES	2019-05-15	2019-05-17	2019-06-16	
14677	8968244	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-05-15	2019-05-17	2019-06-16	
239866	8968585	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-15	2019-05-17	2019-06-16	
239866	8968607	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-15	2019-05-17	2019-06-16	
507105	8965163	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-13	2019-05-16	2019-06-15	
398777	8970253	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-05-16	2019-05-20	2019-06-19	
398777	8970253	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-05-16	2019-05-20	2019-06-19	
393676	8970898	1	MUTACIONES	2019-05-16	2019-05-20	2019-06-19	
393676	8970898	2	MUTACIONES	2019-05-16	2019-05-20	2019-06-19	
501619	8972933	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-17	2019-05-22	2019-06-21	
501619	8972949	2	NOMBRAMIENTOS	2019-05-17	2019-05-22	2019-06-21	
415954	8974043	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-05-20	2019-05-22	2019-06-21	
0	8974043	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-05-20	2019-05-22	2019-06-21	
0	8974248	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-05-20	2019-05-21	2019-06-20	
315668	8974855	0	MUTACIONES	2019-05-20	2019-05-22	2019-06-21	
344545	8971177	0	MUTACIONES	2019-05-17	2019-05-21	2019-06-20	
405314	8975559	0	DISMINUCION DE CAPITAL	2019-05-21	2019-05-22	2019-06-21	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
142352	8976969	1	CESION DE DERECHOS	2019-05-21	2019-05-23	2019-06-22	
142352	8976969	2	NOMBRAMIENTOS	2019-05-21	2019-05-23	2019-06-22	
511958	8977057	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-21	2019-05-23	2019-06-22	
354960	8978843	2	NOMBRAMIENTOS	2019-05-22	2019-05-24	2019-06-23	
512530	8980428	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-23	2019-05-27	2019-06-26	
503660	8980438	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-23	2019-05-27	2019-06-26	
77782	8981080	1	MUTACIONES	2019-05-24	2019-05-28	2019-06-27	
77782	8981080	2	MUTACIONES	2019-05-24	2019-05-28	2019-06-27	
378196	8977578	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2019-05-22	2019-05-24	2019-06-23	
513090	8981784	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-24	2019-05-27	2019-06-26	
418724	8983448	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-05-27	2019-05-29	2019-06-28	
412492	8983505	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-05-27	2019-05-28	2019-06-27	
53957	8984932	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2019-05-28	2019-05-29	2019-06-28	
53957	8984941	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2019-05-28	2019-05-29	2019-06-28	
18180	8987567	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-29	2019-05-30	2019-06-29	
287779	8987774	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-05-29	2019-05-30	2019-06-29	
287779	8987774	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-05-29	2019-05-30	2019-06-29	
508447	8988643	0	RENUNCIA	2019-05-30	2019-05-31	2019-06-30	
287779	8987774	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-05-29	2019-05-30	2019-06-29	
262616	8991132	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-31	2019-06-05	2019-07-05	
380715	8991666	2	NOMBRAMIENTOS	2019-05-31	2019-06-05	2019-07-05	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
394712	8992066	1	AUMENTO DE CAPITAL	2019-05-31	2019-06-05	2019-07-05	
505969	8992293	0	NOMBRAMIENTOS	2019-05-31	2019-06-06	2019-07-06	
167108	8993611	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-06-04	2019-06-05	2019-07-05	
0	8993611	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-06-04	2019-06-05	2019-07-05	
412745	8995498	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-06-05	2019-06-06	2019-07-06	
201325	8995507	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-06-05	2019-06-06	2019-07-06	
394712	8992066	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-05-31	2019-06-05	2019-07-05	
114470	8996768	0	PRORROGA DE DURACION	2019-06-06	2019-06-07	2019-07-07	
506676	8996888	0	NOMBRAMIENTOS	2019-06-06	2019-06-07	2019-07-07	
359985	8996993	0	MUTACIONES	2019-06-06	2019-06-07	2019-07-07	
0	8997356	0	CONSTITUCION	2019-06-06	2019-06-10	2019-07-10	
366819	8997897	0	MUTACIONES	2019-06-06	2019-06-10	2019-07-10	
186155	8998412	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2019-06-07	2019-06-07	2019-07-07	
273513	8998624	1	MUTACIONES	2019-06-07	2019-06-10	2019-07-10	
273513	8998624	2	MUTACIONES	2019-06-07	2019-06-10	2019-07-10	
28239	8999022	0	MUTACIONES	2019-06-07	2019-06-10	2019-07-10	
3	8999023	0	MUTACIONES	2019-06-07	2019-06-10	2019-07-10	
3	8999025	0	MUTACIONES	2019-06-07	2019-06-10	2019-07-10	
85190	8999026	0	MUTACIONES	2019-06-07	2019-06-10	2019-07-10	
419980	8999790	2	MUTACIONES	2019-06-07	2019-06-11	2019-07-11	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8920807	2	NOMBRAMIENTOS
8942834	0	NOMBRAMIENTOS
8920807	1	NOMBRAMIENTOS
8964466	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
8964581	1	REACTIVACION SOCIEDAD
8964855	2	MUTACIONES
8965309	0	CAPITAL SUSCRITO
8965890	0	MUTACIONES
8966705	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8967937	1	MUTACIONES
8968033	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8968202	0	MUTACIONES
8968244	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8968585	0	NOMBRAMIENTOS
8968607	0	NOMBRAMIENTOS
8965163	0	NOMBRAMIENTOS
8970253	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8970253	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
8970898	1	MUTACIONES
8970898	2	MUTACIONES
8972933	0	NOMBRAMIENTOS
8972949	2	NOMBRAMIENTOS
8974043	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8974043	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8974855	0	MUTACIONES
8975559	0	DISMINUCION DE CAPITAL
8976969	1	CESION DE DERECHOS
8976969	2	NOMBRAMIENTOS
8977057	0	NOMBRAMIENTOS
8978843	2	NOMBRAMIENTOS
8980428	0	NOMBRAMIENTOS
8980438	0	NOMBRAMIENTOS
8981080	1	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8981080	2	MUTACIONES
8977578	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
8981784	0	NOMBRAMIENTOS
8983448	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
8983505	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
8984932	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
8984941	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
8987567	0	NOMBRAMIENTOS
8987774	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
8987774	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
8988643	0	RENUNCIA
8987774	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
8991132	0	NOMBRAMIENTOS
8991666	2	NOMBRAMIENTOS
8992066	1	AUMENTO DE CAPITAL
8992293	0	NOMBRAMIENTOS
8993611	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
8993611	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
8995498	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8995507	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
8996768	0	PRORROGA DE DURACION
8996888	0	NOMBRAMIENTOS
8996993	0	MUTACIONES
8997897	0	MUTACIONES
8998412	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
8998624	1	MUTACIONES
8998624	2	MUTACIONES
8999022	0	MUTACIONES
8999023	0	MUTACIONES
8999025	0	MUTACIONES
8999026	0	MUTACIONES
8999790	2	MUTACIONES
8966705	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8967937	2	MUTACIONES
8974248	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
8971177	0	MUTACIONES
8992066	2	CAPITAL SUSCRITO
8997356	0	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (18) días del mes de Julio de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 56 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
13340	8913088		Renovación	2019-04-05	2019-04-16	2019-05-16	2019-06-15
6923	8913221		Renovación	2019-04-05	2019-04-16	2019-05-16	2019-06-15
14797	8964761		Inscripción	2019-05-13	2019-05-20	2019-06-19	
10477	8913176		Renovación	2019-04-05	2019-04-16	2019-05-16	2019-06-15
11369	8912881		Renovación	2019-04-05	2019-04-15	2019-05-15	2019-06-14
6445	8913407		Renovación	2019-04-05	2019-04-17	2019-05-17	2019-06-16
11690	8913122		Renovación	2019-04-05	2019-04-16	2019-05-16	2019-06-15
14847	8977345		Inscripción	2019-05-22	2019-05-22	2019-06-21	
8079	8979780		Inscripción	2019-05-23	2019-05-24	2019-06-23	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
4684	8912641		Renovación	2019-04-05	2019-04-23	2019-05-23	2019-06-22
10713	8995366		Inscripción	2019-06-05	2019-06-11	2019-07-11	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8913088		Renovación
8913221		Renovación
8964761		Inscripción
8913176		Renovación
8912881		Renovación
8913407		Renovación
8913122		Renovación
8977345		Inscripción
8979780		Inscripción
8912641		Renovación
8995366		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (18) días del mes de Julio de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 057 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
43789	7422160	0	MUTACIONES	2016-09-19	2019-06-21	2019-07-21	
143697	9002060	0	MUTACIONES	2019-06-11	2019-06-12	2019-07-12	
513579	9002943	0	NOMBRAMIENTOS	2019-06-11	2019-06-12	2019-07-12	
175551	9003699	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-06-11	2019-06-13	2019-07-13	
513946	9005017	0	NOMBRAMIENTOS	2019-06-12	2019-06-17	2019-07-17	
500645	9005624	2	NOMBRAMIENTOS	2019-06-12	2019-06-14	2019-07-14	
0	9003699	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-06-11	2019-06-13	2019-07-13	
245123	9006751	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2019-06-13	2019-06-17	2019-07-17	
245123	9006751	2	NOMBRAMIENTOS	2019-06-13	2019-06-17	2019-07-17	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
409598	9008972	1	NOMBRAMIENTOS	2019-06-14	2019-06-18	2019-07-18	
409598	9008972	2	NOMBRAMIENTOS	2019-06-14	2019-06-18	2019-07-18	
0	9009071	0	CONSTITUCION	2019-06-14	2019-06-19	2019-07-19	
42223	9009174	1	MUTACIONES	2019-06-14	2019-06-18	2019-07-18	
42223	9009174	2	MUTACIONES	2019-06-14	2019-06-18	2019-07-18	
412463	9010256	2	NOMBRAMIENTOS	2019-06-17	2019-06-19	2019-07-19	
20134	9010297	0	MUTACIONES	2019-06-17	2019-06-20	2019-07-20	
261869	9011869	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2019-06-18	2019-06-21	2019-07-21	
0	9007157	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-06-13	2019-06-18	2019-07-18	
0	9012280	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-06-18	2019-06-20	2019-07-20	
406232	9013390	1	MUTACIONES	2019-06-19	2019-06-25	2019-07-25	
406232	9013390	2	MUTACIONES	2019-06-19	2019-06-25	2019-07-25	
334894	9013449	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-06-19	2019-06-25	2019-07-25	
310146	9014632	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-06-20	2019-06-25	2019-07-25	
393740	9002985	0	MUTACIONES	2019-06-11	2019-06-12	2019-07-12	
500645	9005624	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-06-12	2019-06-14	2019-07-14	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
7422160	0	MUTACIONES
9002060	0	MUTACIONES
9002943	0	NOMBRAMIENTOS
9003699	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9005017	0	NOMBRAMIENTOS
9005624	2	NOMBRAMIENTOS
9003699	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9006751	2	NOMBRAMIENTOS
9008972	1	NOMBRAMIENTOS
9008972	2	NOMBRAMIENTOS
9009071	0	CONSTITUCION
9009174	1	MUTACIONES
9009174	2	MUTACIONES
9010256	2	NOMBRAMIENTOS
9010297	0	MUTACIONES
9011869	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
9007157	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9012280	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9013390	1	MUTACIONES
9013390	2	MUTACIONES
9013449	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9014632	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9002985	0	MUTACIONES
9005624	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9006751	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (29) días del mes de Julio de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 058 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
14889	8997272		Inscripción	2019-06-06	2019-06-12	2019-07-12	
14039	9013030		Inscripción	2019-06-19	2019-06-21	2019-07-21	
1084	9007703		Inscripción	2019-06-14	2019-06-19	2019-07-19	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8997272		Inscripción
9007703		Inscripción
9013030		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (29) días del mes de Julio de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 059 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
305877	9015920	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-06-21	2019-06-26	2019-07-26	
0	9016444	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-06-21	2019-06-26	2019-07-26	
0	9016444	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2019-06-21	2019-06-26	2019-07-26	
0	9016444	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2019-06-21	2019-06-26	2019-07-26	
214755	9016584	2	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2019-06-21	2019-06-26	2019-07-26	
413611	9018778	0	NOMBRAMIENTOS	2019-06-25	2019-06-28	2019-07-28	
273863	9019557	1	MUTACIONES	2019-06-26	2019-06-28	2019-07-28	
506324	9019629	0	NOMBRAMIENTOS	2019-06-26	2019-07-02	2019-08-01	
197534	9021097	0	MUTACIONES	2019-06-27	2019-06-28	2019-07-28	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	9021477	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-06-27	2019-06-28	2019-07-28	
273863	9019557	2	MUTACIONES	2019-06-26	2019-06-28	2019-07-28	
342342	9023111	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-06-28	2019-07-04	2019-08-03	
342342	9023111	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-06-28	2019-07-04	2019-08-03	
504016	9023155	0	NOMBRAMIENTOS	2019-06-28	2019-07-05	2019-08-04	
500319	9019920	0	NOMBRAMIENTOS	2019-06-26	2019-06-28	2019-07-28	
426448	9020975	0	CONTRATO DE PREPOSICION	2019-06-27	2019-07-02	2019-08-01	
400349	9024558	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-07-02	2019-07-03	2019-08-02	
0	9025946	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-07-03	2019-07-04	2019-08-03	
396553	9026514	1	MUTACIONES	2019-07-03	2019-07-04	2019-08-03	
396553	9026514	2	MUTACIONES	2019-07-03	2019-07-04	2019-08-03	
400026	9028273	1	MUTACIONES	2019-07-04	2019-07-04	2019-08-03	
400026	9028273	2	MUTACIONES	2019-07-04	2019-07-04	2019-08-03	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9015920	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9016444	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9016444	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
9016584	2	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
9018778	0	NOMBRAMIENTOS
9019557	1	MUTACIONES
9019629	0	NOMBRAMIENTOS
9021097	0	MUTACIONES
9021477	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9019557	2	MUTACIONES
9023111	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9023111	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9023155	0	NOMBRAMIENTOS
9019920	0	NOMBRAMIENTOS
9020975	0	CONTRATO DE PREPOSICION
9024558	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9025946	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9026514	1	MUTACIONES
9026514	2	MUTACIONES
9028273	1	MUTACIONES
9028273	2	MUTACIONES
9016444	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (12) días del mes de Agosto de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 062 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
2635	8855114	2	PERDIDA CALIDAD DE COMERCIANTE	2019-03-28	2019-07-23	2019-08-22	
126363	9033500	0	AUMENTO DE CAPITAL	2019-07-09	2019-07-11	2019-08-10	
0	9034127	0	CONSTITUCION	2019-07-09	2019-07-10	2019-08-09	
249266	9037258	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-07-11	2019-07-12	2019-08-11	
249266	9037258	2	NOMBRAMIENTOS	2019-07-11	2019-07-12	2019-08-11	
312142	9037342	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-07-11	2019-07-12	2019-08-11	
25761	9037552	0	PRORROGA DE DURACION	2019-07-12	2019-07-12	2019-08-11	
101629	9036403	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2019-07-11	2019-07-12	2019-08-11	
37704	9036754	0	NOMBRAMIENTOS	2019-07-11	2019-07-12	2019-08-11	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
394712	9038673	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-07-12	2019-07-15	2019-08-14	
295233	9038692	0	SUPRESION DE CARGO	2019-07-12	2019-07-16	2019-08-15	
512584	9038815	2	NOMBRAMIENTOS	2019-07-12	2019-07-16	2019-08-15	
512584	9038815	3	NOMBRAMIENTOS	2019-07-12	2019-07-16	2019-08-15	
111443	9039222	1	MUTACIONES	2019-07-13	2019-07-15	2019-08-14	
111443	9039222	2	MUTACIONES	2019-07-13	2019-07-15	2019-08-14	
317584	9039879	0	NOMBRAMIENTOS	2019-07-15	2019-07-16	2019-08-15	
142352	9040585	1	CESION DE DERECHOS	2019-07-15	2019-07-18	2019-08-17	
142352	9040585	2	NOMBRAMIENTOS	2019-07-15	2019-07-18	2019-08-17	
402808	9041377	1	MUTACIONES	2019-07-16	2019-07-16	2019-08-15	
402808	9041377	2	MUTACIONES	2019-07-16	2019-07-16	2019-08-15	
0	9041705	0	CONSTITUCION	2019-07-16	2019-07-16	2019-08-15	
501412	9042368	0	SUPRESION DE CARGO	2019-07-16	2019-07-19	2019-08-18	
434047	9042715	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-07-17	2019-07-17	2019-08-16	
511546	9043260	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-07-17	2019-07-22	2019-08-21	
511546	9043260	2	NOMBRAMIENTOS	2019-07-17	2019-07-22	2019-08-21	
511546	9043260	3	NOMBRAMIENTOS	2019-07-17	2019-07-22	2019-08-21	
213783	9043664	0	MUTACIONES	2019-07-17	2019-07-18	2019-08-17	
429446	9045695	2	MUTACIONES	2019-07-19	2019-07-19	2019-08-18	
412559	9048001	2	MUTACIONES	2019-07-22	2019-07-23	2019-08-22	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
8855114	2	PERDIDA CALIDAD DE COMERCIANTE
9033500	0	AUMENTO DE CAPITAL
9034127	0	CONSTITUCION
9037258	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9037258	2	NOMBRAMIENTOS
9037342	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9037552	0	PRORROGA DE DURACION
9036403	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
9036754	0	NOMBRAMIENTOS
9038673	2	CAPITAL SUSCRITO
9038692	0	SUPRESION DE CARGO
9038815	2	NOMBRAMIENTOS
9038815	3	NOMBRAMIENTOS
9039222	1	MUTACIONES
9039222	2	MUTACIONES
9040585	1	CESION DE DERECHOS
9040585	2	NOMBRAMIENTOS
9041377	1	MUTACIONES
9041377	2	MUTACIONES
9041705	0	CONSTITUCION
9042368	0	SUPRESION DE CARGO
9042715	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9043260	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9043260	2	NOMBRAMIENTOS
9043260	3	NOMBRAMIENTOS
9043664	0	MUTACIONES
9045695	2	MUTACIONES
9048001	2	MUTACIONES
9039879	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (26) días del mes de Agosto de 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 063 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
12803	9012983		Inscripción	2019-06-19	2019-06-20	2019-07-20	2019-08-19
7320	9042547		Inscripción	2019-07-16	2019-07-19	2019-08-18	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9012983		Inscripción
9042547		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (26) días del mes de Agosto de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 065 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
388603	9049078	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-07-23	2019-07-25	2019-08-24	
388603	9049078	2	NOMBRAMIENTOS	2019-07-23	2019-07-25	2019-08-24	
340209	9050174	0	NOMBRAMIENTOS	2019-07-23	2019-07-26	2019-08-25	
511546	9046881	0	NOMBRAMIENTOS	2019-07-19	2019-07-25	2019-08-24	
514211	9048101	1	NOMBRAMIENTOS	2019-07-22	2019-07-25	2019-08-24	
500853	9014833	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-06-20	2019-06-25	2019-07-25	2019-08-24
350326	9054221	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-07-26	2019-07-30	2019-08-29	
432633	9054291	0	MUTACIONES	2019-07-26	2019-07-30	2019-08-29	
139879	9054470	1	MUTACIONES	2019-07-26	2019-07-30	2019-08-29	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
139879	9054470	2	MUTACIONES	2019-07-26	2019-07-30	2019-08-29	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9049078	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9049078	2	NOMBRAMIENTOS
9050174	0	NOMBRAMIENTOS
9048101	1	NOMBRAMIENTOS
9014833	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9054221	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9054291	0	MUTACIONES
9054470	1	MUTACIONES
9054470	2	MUTACIONES
9046881	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (03) días del mes de Septiembre de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 067 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
360752	9046412	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-07-19	2019-08-01	2019-08-31	
511551	9053053	0	NOMBRAMIENTOS	2019-07-25	2019-07-31	2019-08-30	
67359	9053605	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2019-07-26	2019-08-01	2019-08-31	
503952	9053663	1	NOMBRAMIENTOS	2019-07-26	2019-08-02	2019-09-01	
503952	9053663	2	NOMBRAMIENTOS	2019-07-26	2019-08-02	2019-09-01	
901247	9054369	0	CESION DE DERECHOS	2019-07-26	2019-08-05	2019-09-04	
393191	9055983	1	AUMENTO DE CAPITAL	2019-07-29	2019-08-05	2019-09-04	
393191	9055983	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-07-29	2019-08-05	2019-09-04	
256366	9056618	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2019-07-29	2019-08-05	2019-09-04	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	9057620	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2019-07-30	2019-08-05	2019-09-04	
0	9057620	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2019-07-30	2019-08-05	2019-09-04	
0	9057620	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2019-07-30	2019-08-05	2019-09-04	
0	9057620	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2019-07-30	2019-08-05	2019-09-04	
0	9057620	5	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES	2019-07-30	2019-08-05	2019-09-04	
512703	9057826	0	NOMBRAMIENTOS	2019-07-30	2019-08-05	2019-09-04	
260625	9058279	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2019-07-30	2019-08-05	2019-09-04	
438020	9058447	0	MUTACIONES	2019-07-30	2019-08-02	2019-09-01	
0	9061274	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-08-01	2019-08-02	2019-09-01	
253872	9061704	0	NOMBRAMIENTOS	2019-08-01	2019-08-06	2019-09-05	
3103201	9062950	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-08-02	2019-08-06	2019-09-05	
436708	9061487	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-08-01	2019-08-05	2019-09-04	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9046412	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9053053	0	NOMBRAMIENTOS
9053605	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
9053663	2	NOMBRAMIENTOS
9054369	0	CESION DE DERECHOS
9055983	1	AUMENTO DE CAPITAL
9055983	2	CAPITAL SUSCRITO
9056618	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
9057620	1	CONSTITUCION SUCURSAL
9057620	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
9057620	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
9057620	4	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
9057620	5	REFORMA ESTATUTOS SUSCURSALES
9057826	0	NOMBRAMIENTOS
9058279	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
9058447	0	MUTACIONES
9061274	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9061704	0	NOMBRAMIENTOS
9062950	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9061487	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9053663	1	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (11) días del mes de Septiembre de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 068 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
172682	9066621	0	AUMENTO DE CAPITAL	2019-08-06	2019-08-12	2019-09-11	
213783	9066966	0	NOMBRAMIENTOS	2019-08-08	2019-08-12	2019-09-11	
503107	9067074	0	NOMBRAMIENTOS	2019-08-08	2019-08-12	2019-09-11	
199017	9067790	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2019-08-08	2019-08-12	2019-09-11	
318547	9070490	1	MUTACIONES	2019-08-12	2019-08-13	2019-09-12	
318547	9070490	2	MUTACIONES	2019-08-12	2019-08-13	2019-09-12	
333337	9068256	0	NOMBRAMIENTOS	2019-08-08	2019-08-13	2019-09-12	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9066621	0	AUMENTO DE CAPITAL
9066966	0	NOMBRAMIENTOS
9070490	1	MUTACIONES
9070490	2	MUTACIONES
9068256	0	NOMBRAMIENTOS
9067074	0	NOMBRAMIENTOS
9067790	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (17) días del mes de Septiembre de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 70 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
419267	9072963	0	NOMBRAMIENTOS	2019-08-13	2019-08-15	2019-09-14	
500539	9074086	1	NOMBRAMIENTOS	2019-08-14	2019-08-20	2019-09-19	
509112	9071740	0	NOMBRAMIENTOS	2019-08-13	2019-08-14	2019-09-13	
509644	9074424	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-08-14	2019-08-15	2019-09-14	
509644	9074424	2	NOMBRAMIENTOS	2019-08-14	2019-08-15	2019-09-14	
134841	9075372	1	MUTACIONES	2019-08-15	2019-08-15	2019-09-14	
134841	9075372	2	MUTACIONES	2019-08-15	2019-08-15	2019-09-14	
512347	9075581	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-08-15	2019-08-16	2019-09-15	
420893	9075606	1	MUTACIONES	2019-08-15	2019-08-15	2019-09-14	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
420893	9075606	2	MUTACIONES	2019-08-15	2019-08-15	2019-09-14	
245123	9076684	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2019-08-16	2019-08-21	2019-09-20	
245123	9076684	2	NOMBRAMIENTOS	2019-08-16	2019-08-21	2019-09-20	
139990	9076732	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-08-16	2019-08-21	2019-09-20	
0	9076767	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-08-16	2019-08-16	2019-09-15	
372202	9076988	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-08-16	2019-08-21	2019-09-20	
0	9077109	0	CONSTITUCION	2019-08-16	2019-08-20	2019-09-19	
500539	9074086	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-08-14	2019-08-20	2019-09-19	
207768	9081799	0	SUPRESION DE CARGO	2019-08-22	2019-08-23	2019-09-22	
193985	9083820	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-08-26	2019-08-27	2019-09-26	
0	9084516	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-08-26	2019-08-27	2019-09-26	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9072963	0	NOMBRAMIENTOS
9074086	1	NOMBRAMIENTOS
9071740	0	NOMBRAMIENTOS
9074424	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9074424	2	NOMBRAMIENTOS
9075372	1	MUTACIONES
9075372	2	MUTACIONES
9075581	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9075606	1	MUTACIONES
9075606	2	MUTACIONES
9076684	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
9076684	2	NOMBRAMIENTOS
9076732	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9076767	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9076988	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9077109	0	CONSTITUCION
9074086	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
9081799	0	SUPRESION DE CARGO
9083820	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9084516	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (30) días del mes de Septiembre de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 71 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
15037	9074062		Inscripción	2019-08-14	2019-08-21	2019-09-20	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9074062		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (30) días del mes de Septiembre de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 72 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
437259	9083803	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-08-26	2019-08-28	2019-09-27	
137838	9085682	1	MUTACIONES	2019-08-27	2019-08-29	2019-09-28	
137838	9085682	2	MUTACIONES	2019-08-27	2019-08-29	2019-09-28	
505669	9086044	2	NOMBRAMIENTOS	2019-08-27	2019-08-29	2019-09-28	
160089	9086835	0	MUTACIONES	2019-08-27	2019-08-30	2019-09-29	
410175	9088091	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-08-28	2019-08-30	2019-09-29	
111075	9088196	0	PRORROGA DE DURACION	2019-08-28	2019-08-30	2019-09-29	
0	9088873	0	CONSTITUCION	2019-08-29	2019-08-30	2019-09-29	
420956	9089075	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-08-29	2019-08-30	2019-09-29	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
500896	9089083	0	NOMBRAMIENTOS	2019-08-29	2019-09-02	2019-10-02	
500896	9089085	0	NOMBRAMIENTOS	2019-08-29	2019-09-02	2019-10-02	
420740	9089300	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-08-29	2019-09-02	2019-10-02	
420740	9089304	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-08-29	2019-09-02	2019-10-02	
420740	9089304	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-08-29	2019-09-02	2019-10-02	
404889	9089575	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-08-29	2019-09-02	2019-10-02	
513039	9090740	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-08-30	2019-09-02	2019-10-02	
513039	9090740	2	NOMBRAMIENTOS	2019-08-30	2019-09-02	2019-10-02	
513039	9090746	0	NOMBRAMIENTOS	2019-08-30	2019-09-02	2019-10-02	
410175	9088091	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-08-28	2019-08-30	2019-09-29	
403537	9092607	0	NOMBRAMIENTOS	2019-09-02	2019-09-03	2019-10-03	
207768	9095013	0	SUPRESION DE CARGO	2019-09-04	2019-09-05	2019-10-05	
436299	9092635	2	MUTACIONES	2019-09-02	2019-09-05	2019-10-05	
503553	9096427	0	NOMBRAMIENTOS	2019-09-05	2019-09-06	2019-10-06	
220693	9097539	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-09-05	2019-09-09	2019-10-09	
220693	9097539	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-09-05	2019-09-09	2019-10-09	
5602	9100981	0	MUTACIONES	2019-09-10	2019-09-11	2019-10-11	
502245	9101226	2	NOMBRAMIENTOS	2019-09-10	2019-09-10	2019-10-10	
0	9101958	0	CONSTITUCION	2019-09-10	2019-09-12	2019-10-12	
260138	9104097	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-09-12	2019-09-12	2019-10-12	
138503	9105712	1	MUTACIONES	2019-09-13	2019-09-16	2019-10-16	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
138503	9105712	2	MUTACIONES	2019-09-13	2019-09-16	2019-10-16	
508375	9107620	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2019-09-16	2019-09-17	2019-10-17	
397996	9110333	0	REMOCION O REVOCACION ADMINISTRADOR	2019-09-18	2019-09-19	2019-10-19	
202019	9110471	0	NOMBRAMIENTOS	2019-09-18	2019-09-19	2019-10-19	
0	9110955	0	CONSTITUCION	2019-09-18	2019-09-24	2019-10-24	
342437	9111858	2	MUTACIONES	2019-09-19	2019-09-24	2019-10-24	
0	9113122	1	CONSTITUCION	2019-09-20	2019-09-24	2019-10-24	
0	9113122	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2019-09-20	2019-09-24	2019-10-24	
431125	9113472	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2019-09-20	2019-09-25	2019-10-25	
394045	9114187	1	MUTACIONES	2019-09-23	2019-09-25	2019-10-25	
394045	9114187	2	MUTACIONES	2019-09-23	2019-09-25	2019-10-25	
510269	9114275	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-09-23	2019-09-25	2019-10-25	
426600	9114838	1	MUTACIONES	2019-09-23	2019-09-30	2019-10-30	
93261	9111720	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2019-09-19	2019-09-24	2019-10-24	
431125	9113472	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2019-09-20	2019-09-25	2019-10-25	
431804	9119006	2	MUTACIONES	2019-09-26	2019-09-30	2019-10-30	
60442	9119203	0	AUMENTO DE CAPITAL	2019-09-26	2019-09-27	2019-10-27	
417106	9119569	1	NOMBRAMIENTOS	2019-09-26	2019-09-27	2019-10-27	
417106	9119569	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-09-26	2019-09-27	2019-10-27	
502419	9120374	0	NOMBRAMIENTOS	2019-09-27	2019-09-30	2019-10-30	
426600	9114838	2	MUTACIONES	2019-09-23	2019-09-30	2019-10-30	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9083803	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9085682	1	MUTACIONES
9085682	2	MUTACIONES
9086044	2	NOMBRAMIENTOS
9086835	0	MUTACIONES
9088091	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9088196	0	PRORROGA DE DURACION
9088873	0	CONSTITUCION
9089075	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9089083	0	NOMBRAMIENTOS
9089085	0	NOMBRAMIENTOS
9089300	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9089304	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9089304	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9089575	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9090740	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9090740	2	NOMBRAMIENTOS
9090746	0	NOMBRAMIENTOS
9088091	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9092607	0	NOMBRAMIENTOS
9095013	0	SUPRESION DE CARGO
9092635	2	MUTACIONES
9096427	0	NOMBRAMIENTOS
9097539	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9100981	0	MUTACIONES
9101226	2	NOMBRAMIENTOS
9101958	0	CONSTITUCION
9104097	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9105712	1	MUTACIONES
9105712	2	MUTACIONES
9110333	0	REMOCION O REVOCACION ADMINISTRADOR
9110471	0	NOMBRAMIENTOS
9110955	0	CONSTITUCION

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9111858	2	MUTACIONES
9113122	1	CONSTITUCION
9113122	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9113472	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
9114187	1	MUTACIONES
9114187	2	MUTACIONES
9114838	1	MUTACIONES
9113472	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
9119006	2	MUTACIONES
9119203	0	AUMENTO DE CAPITAL
9119569	1	NOMBRAMIENTOS
9119569	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
9120374	0	NOMBRAMIENTOS
9114838	2	MUTACIONES
9097539	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9107620	0	REACTIVACION SOCIEDAD
9114275	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9111720	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (05) días del mes de Noviembre de 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 73 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
10700	9085312		Inscripción	2019-08-26	2019-08-28	2019-09-27	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9085312		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (05) días del mes de Noviembre de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 75 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
156605	9119570	1	MUTACIONES	2019-09-26	2019-10-02	2019-11-01	
156605	9119570	2	MUTACIONES	2019-09-26	2019-10-02	2019-11-01	
181968	9119695	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-09-26	2019-10-01	2019-10-31	
391717	9122867	0	MUTACIONES	2019-10-01	2019-10-07	2019-11-06	
93753	9123747	0	MUTACIONES	2019-10-01	2019-10-03	2019-11-02	
372987	9122162	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2019-09-30	2019-10-02	2019-11-01	
387776	9125817	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-10-03	2019-10-03	2019-11-02	
346824	9125829	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-10-03	2019-10-03	2019-11-02	
24103	9126540	0	AUMENTO DE CAPITAL	2019-10-03	2019-10-04	2019-11-03	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	9126699	0	CONSTITUCION	2019-10-03	2019-10-04	2019-11-03	
86362	9128017	1	CESION ESTABLECIMIENTO	2019-10-04	2019-10-07	2019-11-06	
0	9128017	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-10-04	2019-10-07	2019-11-06	
13923	9128036	1	CESION ESTABLECIMIENTO	2019-10-04	2019-10-07	2019-11-06	
0	9128036	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-10-04	2019-10-07	2019-11-06	
99978	9128117	0	NOMBRAMIENTOS	2019-10-04	2019-10-07	2019-11-06	
67890	9129247	2	MUTACIONES	2019-10-07	2019-10-08	2019-11-07	
145347	9129799	0	NOMBRAMIENTOS	2019-10-07	2019-10-08	2019-11-07	
260125	9132402	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-10-09	2019-10-11	2019-11-10	
161249	9133997	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-10-10	2019-10-11	2019-11-10	
32392	9134564	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-10-11	2019-10-15	2019-11-14	
32392	9134564	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-10-11	2019-10-15	2019-11-14	
403140	9134575	1	MUTACIONES	2019-10-11	2019-10-15	2019-11-14	
403140	9134575	2	MUTACIONES	2019-10-11	2019-10-15	2019-11-14	
434411	9134816	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-10-11	2019-10-15	2019-11-14	
264173	9134974	1	MUTACIONES	2019-10-11	2019-10-15	2019-11-14	
264173	9134974	2	MUTACIONES	2019-10-11	2019-10-15	2019-11-14	
264682	9136317	0	NOMBRAMIENTOS	2019-10-15	2019-10-16	2019-11-15	
0	9137278	0	CONSTITUCION	2019-10-16	2019-10-16	2019-11-15	
144271	9138457	0	CESION DE DERECHOS	2019-10-17	2019-10-17	2019-11-16	
514120	9139838	0	NOMBRAMIENTOS	2019-10-18	2019-10-21	2019-11-20	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
511686	9139949	0	NOMBRAMIENTOS	2019-10-18	2019-10-18	2019-11-17	
0	9140432	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-10-18	2019-10-21	2019-11-20	
508624	9141971	0	NOMBRAMIENTOS	2019-10-21	2019-10-22	2019-11-21	
509686	9142448	0	NOMBRAMIENTOS	2019-10-21	2019-10-22	2019-11-21	
506211	9142797	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-10-22	2019-10-22	2019-11-21	
155159	9144367	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-10-23	2019-10-24	2019-11-23	
155159	9144367	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-10-23	2019-10-24	2019-11-23	
63065	9144545	0	ACLARACIONES	2019-10-23	2019-10-24	2019-11-23	
383932	9145311	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-10-23	2019-10-24	2019-11-23	
383932	9145311	2	NOMBRAMIENTOS	2019-10-23	2019-10-24	2019-11-23	
290850	9145376	0	NOMBRAMIENTOS	2019-10-23	2019-10-24	2019-11-23	
283817	9145514	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2019-10-23	2019-10-24	2019-11-23	
0	9145514	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-10-23	2019-10-24	2019-11-23	
901788	9145812	1	MUTACIONES	2019-10-24	2019-10-29	2019-11-28	
901788	9145812	2	MUTACIONES	2019-10-24	2019-10-29	2019-11-28	
309371	9145818	2	MUTACIONES	2019-10-24	2019-10-28	2019-11-27	
256478	9146206	2	MUTACIONES	2019-10-24	2019-10-29	2019-11-28	
361360	9146713	1	MUTACIONES	2019-10-24	2019-10-28	2019-11-27	
361360	9146713	2	MUTACIONES	2019-10-24	2019-10-28	2019-11-27	
413846	9147692	0	MUTACIONES	2019-10-25	2019-10-28	2019-11-27	
309371	9145818	1	MUTACIONES	2019-10-24	2019-10-28	2019-11-27	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
256478	9146206	1	MUTACIONES	2019-10-24	2019-10-29	2019-11-28	
421095	9150561	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-10-29	2019-10-30	2019-11-29	
508646	9151329	0	NOMBRAMIENTOS	2019-10-29	2019-10-30	2019-11-29	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9119570	1	MUTACIONES
9119570	2	MUTACIONES
9119695	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9122867	0	MUTACIONES
9123747	0	MUTACIONES
9122162	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
9125817	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9125829	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9126540	0	AUMENTO DE CAPITAL
9126699	0	CONSTITUCION
9128017	1	CESION ESTABLECIMIENTO
9128017	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9128036	1	CESION ESTABLECIMIENTO
9128036	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9128117	0	NOMBRAMIENTOS
9129247	2	MUTACIONES
9129799	0	NOMBRAMIENTOS
9132402	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9133997	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9134564	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9134564	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9134575	1	MUTACIONES
9134575	2	MUTACIONES
9134816	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9134974	1	MUTACIONES
9134974	2	MUTACIONES
9136317	0	NOMBRAMIENTOS
9137278	0	CONSTITUCION
9138457	0	CESION DE DERECHOS
9139838	0	NOMBRAMIENTOS
9139949	0	NOMBRAMIENTOS
9140432	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9141971	0	NOMBRAMIENTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9142448	0	NOMBRAMIENTOS
9142797	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9144367	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9144367	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9144545	0	ACLARACIONES
9145311	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9145311	2	NOMBRAMIENTOS
9145376	0	NOMBRAMIENTOS
9145514	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
9145514	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9145812	1	MUTACIONES
9145812	2	MUTACIONES
9145818	2	MUTACIONES
9146206	2	MUTACIONES
9146713	1	MUTACIONES
9146713	2	MUTACIONES
9147692	0	MUTACIONES
9145818	1	MUTACIONES
9146206	1	MUTACIONES
9150561	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9151329	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (03) días del mes de Diciembre de 2019



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación